



Bogotá D.C.,

Señora:
CLOTILDE DE LAS MERCEDES MOLINA DE FERNÁNDEZ
Herederos determinados e indeterminados
Carrera 59 No.113-46 Casa Santa Bárbara Alta
Ciudad

CORREO CERTIFICADO

NOTIFICACION POR AVISO

La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., expidió la **Resolución No. 112 de 27 de abril de 2018** "Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto Voto Nacional de Bogotá D.C.", dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la **Carrera 15B 9-60 Lote 21 Urbanización Parque de los Mártires** y dirección catastral **KR 15 A 9 56** de la ciudad de Bogotá D.C., con cédula catastral **9 15A 9**, matrícula inmobiliaria **50C-728835** y CHIP **AAA0034JNBS**, correspondiente al Registro Topográfico No. **VN 08-07_0000**.

De acuerdo con los postulados normativos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se remitió oficio No. 20183200023401 de 03 de mayo de 2018, a la dirección Carrera 59 No.113-46 Casa Santa Bárbara Alta, mediante el cual se citó a la señora CLOTILDE DE LAS MERCEDES MOLINA DE FERNÁNDEZ y/o herederos determinados e indeterminados, titular del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición, para ser notificada personalmente del contenido de la Resolución No. 112 de 27 de abril de 2018, y ante la imposibilidad de surtir dicha notificación, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

AVISO

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a los herederos determinados e indeterminados de CLOTILDE DE LAS MERCEDES MOLINA DE FERNÁNDEZ, por las circunstancias aquí descritas, se procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO de la **Resolución No. 112 de 27 de abril de 2018** "Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto Voto Nacional de Bogotá D.C.", expedida por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la **KR 15 A 9 56**, de la ciudad de Bogotá D.C., correspondiente al Registro Topográfico No. **VN 08-07_0000**.

La presente notificación se considerará cumplida, al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega de la misma en la dirección: Carrera 59 No.113-46 Casa Santa Bárbara Alta de esta ciudad; de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra el acto administrativo objeto de notificación solo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la

fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para notificar el acto administrativo en mención, se anexa copia íntegra de la **Resolución No. 112 de 27 de abril de 2018**, copia del registro topográfico **VN 08-07_0000** y copia del informe técnico avalúo comercial - indemnización No. 2016-0404 de 28 de febrero de 2018, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

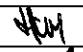
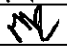
De no surtirse la presente notificación, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en la página WEB de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. www.eru.gov.co, en el link www.eru.gov.co/notificaciones-proyectos, de la copia de este oficio, copia íntegra de la **Resolución No. 112 de 27 de abril de 2018**, copia del registro topográfico **VN 08-07_0000** y copia del informe técnico avalúo comercial - indemnización No. 2016-0404 de 28 de febrero de 2018, por el término de cinco (5) días hábiles.



ADRIANA COLLAZOS SÁENZ
 Directora de Predios

Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

Anexos: Lo enunciado en trece (13) folios Útiles.

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Elaboró:	Henry Cuevas Muñoz	Contratista	Dirección de Predios	
Revisó:	María Angélica Ramírez	Contratista	Dirección de Predios	
Los(as) arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo presentamos para su respectiva firma.				

RESOLUCIÓN No. (112)

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C.”

R.T. VN 08-07_0000/

LA DIRECTORA DE PREDIOS DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las otorgadas por el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, y de las facultades delegadas mediante la Resolución 290 de 2017 *“Por la cual delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, emitida por el Gerente General de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, establece que *“por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.”*

Que a su vez el artículo 58° de la Ley 388 de 1997, establece que *“para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos (...)”*

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, le otorga la competencia a los establecimientos públicos, las empresas de industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, para adquirir o decretar la expropiación de inmuebles, siempre y cuando se encuentren facultadas por sus estatutos para el desarrollo de las actividades previstas en el artículo 58° de la mencionada Ley.

Que mediante Acuerdo Distrital No. 643 de 2016, el Concejo de Bogotá autorizó la absorción de METROVIVIENDA, empresa creada por el Acuerdo 15 de 1998, en la Empresa De Renovación Urbana De Bogotá D.C., constituida en virtud del Acuerdo 33 de 1999, la cual en adelante se denominará EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., identificada con NIT 830.144.890-8.

Que el artículo 4° del citado Acuerdo estableció las funciones de la ERU, en donde se encuentran las de: *“i) Gestionar, liderar, promover y coordinar programas y proyectos urbanísticos en el Distrito Capital, los entes territoriales y la Nación, bien sea de renovación, desarrollo o cualquiera otro tratamiento urbanístico que se prevea para los suelos objeto del proyecto de acuerdo con la política pública del Sector del Hábitat y a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente; ii) Adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieren para el cumplimiento de su objeto o los que se requieran para la ejecución de unidades de actuación urbanística, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente (...)”*

Que mediante Resolución 290 de 29 de septiembre de 2017, el Gerente General de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 10° de la Ley 489 de 1998 y del artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo

RESOLUCIÓN No. (112)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 08-07_0000

ambiental, a propiciar su reordenamiento, con el propósito de lograr un mayor beneficio para la comunidad, promoviendo el mejoramiento y recualificación de la ciudad edificada mediante la realización de acciones integrales, situación que reafirma el carácter de utilidad pública e interés social del cual ha sido revestido por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que frente al procedimiento para la estimación del precio por la vía de enajenación voluntaria el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 determina que *"El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-Ley 2150 de 1995 (...)*.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en pronunciamiento del 22 de agosto de 1997- Radicación No.983, con ponencia del Doctor César Hoyos Salazar, al analizar el alcance del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, aclaró que la *"norma atribuye la competencia para realizar el avalúo del inmueble, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la entidad que cumpla sus funciones (para el caso de las oficinas de catastro distritales o municipales) y al perito particular inscrito en una lonja de propiedad raíz o en una asociación de evaluadores, según la escogencia que haga la entidad pública, conforme al decreto ley 2150 de 1995 (art. 27), al cual de hecho remite expresamente."*.

Que en tal virtud, el Decreto 583 de 2011, por medio del cual se reglamenta la prestación del servicio de avalúos comerciales de inmuebles, de que trata el literal e) del artículo 63 del Acuerdo 257 de 2006, señala que las entidades y organismos del orden distrital solicitarán la elaboración de los avalúos comerciales de los inmuebles que se requieran en el cumplimiento de sus objetivos misionales, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Que en el ámbito de aplicación del mencionado proyecto se encuentra un predio localizado en la **CARRERA 15 B 9-60 LOTE 21 URBANIZACION PARQUE DE LOS MARTIRES** y dirección catastral **KR 15A 9 56**; identificado con la cédula catastral No. **9 15A 9**, matrícula inmobiliaria No. **50C-728835** y CHIP **AAA0034JNBS**, cuyos titulares del derecho de dominio de acuerdo al certificado de tradición y libertad del predio son los señores **ALEJANDRO MOLINA GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.204.094 de Bogotá, **EDUARDO MOLINA GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.183.055 de Bogotá, **MAURICIO RICARDO MOLINA NIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.413.206 de Bogotá, **LAURA CASTRO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.986.263 de Bogotá, **JOSE FREDY SAENZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.251.841 de Bogotá, **NANCY YESENIA MARTINEZ CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.821.258 de Bogotá, **JESUS MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.476.393 de Bogotá, y a los herederos determinados e indeterminados de la señora **CLOTILDE DE LAS MERCEDES MOLINA DE FERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.006.575 de Bogotá.

Que revisada la tradición del inmueble, el señor **JESUS MOLINA**, adquirió el derecho de cuota de 18.150310% del derecho real de dominio sobre el inmueble a título de compraventa realizada a la Urbanización Parque de Los Mártires según la Escritura Pública No. 787 del 11 de marzo de 1946 de la Notaria 1 del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en la anotación 01 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-728835, la cual fue aclarada mediante Escritura Pública No. 680 de 03 de marzo de 1954 de la Notaria 8 del Círculo de Bogotá; la

RESOLUCIÓN No. (112)

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C.”

R.T. VN 08-07_0000

señora **CLOTILDE DE LAS MERCEDES MOLINA DE FERNANDEZ** adquirió el derecho de cuota de 15.828740% del derecho real de dominio sobre el inmueble a título de compraventa realizada al señor Marco Antonio Molina Quevedo según la Escritura Pública No. 515 del 27 de febrero de 1959 de la Notaria 6 del Circulo de Bogotá, debidamente registrada en la anotación 04 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-728835; los señores **EDUARDO MOLINA GUZMAN, ALEJANDRO MOLINA GUZMAN** adquirieron el derecho de cuota de 26.40838% del derecho real de dominio sobre el inmueble a título de adjudicación en la sucesión del señor Salvador Molina Quevedo según Sentencia SN de 02 de agosto de 1991 expedida por el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, debidamente registrada en la anotación 05 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-728835; el señor **MAURICIO RICARDO MOLINA NIETO**, adquirió el derecho de cuota de 13.20419% del derecho real de dominio sobre el inmueble a título de adjudicación en la sucesión del señor Salvador Molina Quevedo según Sentencia SN de 02 de agosto de 1991 expedida por el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, debidamente registrada en la anotación 05 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-728835; los señores **LAURA CASTRO RAMIREZ y JOSE FREDY SAENZ** adquirieron el derecho de cuota de 13.20419% del derecho real de dominio sobre el inmueble a título de compraventa realizada a los señores Alba Ruth Nieto de Molina y Jairo Gómez Cuervo según la Escritura Pública No. 17229 de 26 de noviembre de 1993 de la Notaria 27 del Circulo de Bogotá, debidamente registrada en la anotación 06 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-728835; la señora **NANCY YESENIA MARTINEZ CASTRO** adquirió el derecho de cuota de 13.20419% del derecho real de dominio sobre el inmueble a título de compraventa realizada a la señora Luz Amanda Calderón Galindo según la Escritura Pública No. 2693 de 27 de octubre de 2005 de la Notaria 11 del Circulo de Bogotá, debidamente registrada en la anotación 09 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-728835.

Que el inmueble presenta las siguientes medidas cautelares: a). **EMBARGO ACCION PERSONAL DERECHOS DE CUOTA** efectuada mediante Oficio 1578 de 28 de noviembre de 1997 emitido por el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá de Dalthom LTDA contra Laura Nelsiy Castro Ramirez, registrada el 04 de diciembre de 1997 en la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-728835. b). **DERECHO DE PREFERENCIA** a favor de **LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C., HABITAT, METROVIVIENDA** (hoy ERU), efectuada mediante la Resolución No. 076 del 8 de julio de 2013, registrada el 09 de julio de 2013 en la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-728835. Al respecto, se solicitara el levantamiento de dichas medidas cautelares, previa inscripción de la presente resolución de expropiación en el folio de matrícula en mención.

Que conforme al Registro Topográfico VN 08-07_0000 elaborado en junio de 2016 por la Dirección Técnica de la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá – ERU (hoy Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.), cuya fotocopia se anexa y forma parte integrante de la presente resolución, el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-728835 posee un área de terreno de **227.28 M2** y un área de construcción de **839.22 M2**, las cuales son objeto del presente acto administrativo, y se encuentran debidamente alinderadas en la parte resolutive de la presente resolución.

Que según la Escritura Pública No. 2693 del 27 de octubre de 2005 de la Notaria 11 del Circulo de Bogotá D. C., “el inmueble distinguido con el número nueve sesenta (9-60) de la carrera quince B (15B) de la ciudad, el cual se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En extensión de diecinueve metros (19.00 mts) con la calle novena (9) de la ciudad. **POR EL SUR:** En extensión de dieciocho metros ochenta

RESOLUCIÓN No. (12)

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C.”

R.T. VN 08-07_0000

centímetros (18.80 mts) con el lote numero veinte (20) de la Urbanización Parque de los Mártires, del Barrio San Victorino, donde actualmente se halla construido el edificio número nueve cincuenta y dos (9-52) de la carrera quince B (15B) de la ciudad, **POR EL ORIENTE:** En extensión de doce metros (12.00 mts), con el lote número diez (10) de la misma Urbanización, donde actualmente se halla construido el edificio número quince A cero nueve (15A-09) de la calle novena (9) de la ciudad, **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de doce metros (12.00 mts) con la carrera quince B (15B) de la ciudad. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-728835, y la cedula catastral No. 9 15A 9.”

Que en virtud de dicha competencia y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, expidió la **Resolución 067 del 10 de marzo de 2017** “Por medio de la cual se determina la adquisición de un inmueble por el procedimiento de la expropiación por vía administrativa y se formula una oferta de compra”, del inmueble ubicado en la **CARRERA 15 B 9-60 LOTE 21 URBANIZACION PARQUE DE LOS MARTIRES** y dirección catastral **KR 15A 9 56**, identificado con la cédula catastral No. **9 15A 9**, matrícula inmobiliaria No. **50C-728835** y **CHIP AAA0034JNBS**. Notificada personalmente el 29 de marzo de 2017 a los señores **MAURICIO RICARDO MOLINA NIETO, ALEJANDRO MOLINA GUZMAN** y **NANCY YESENIA MARTINEZ CASTRO**; por aviso a los señores **JOSE FREDY SAENZ** y **LAURA CASTRO RAMIREZ** el día 18 de julio de 2017, y a los señores **JESUS MOLINA** y **CLOTILDE DE LAS MERCEDES MOLINA DE FERNANDEZ** el día 18 de abril de 2017; y por conducta concluyente al señor **EDUARDO MOLINA GUZMAN** el día 6 de abril de 2017.

Que una vez surtido el trámite de notificación al que se refiere los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizó el registro de la mencionada oferta, en la anotación 13 del Certificado de Tradición y Libertad.

Que en cumplimiento al Decreto 583 de 2011 y de las disposiciones que regulan la materia valuatoria, en especial lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015 (compilatorio del Decreto 1420 de 1998), la Resolución IGAC 620 de 2008 y en los dos considerandos anteriores, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., solicitó la elaboración del avalúo comercial del inmueble objeto de expropiación a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, quien presentó el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2016-0404 del 22 de junio de 2016, por el cual determinó la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$334.003.260.00) MONEDA CORRIENTE** como valor comercial del mismo.

Que el valor total de la indemnización a pagar por el inmueble objeto de expropiación ha sido determinado en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con las sub-reglas constitucionales establecidas por la Corte Constitucional en las sentencias C-1074 de 2002 y C-476 de 2007, que señalan entre otros que: *La función de la indemnización es, por regla general, de orden reparatorio. Comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, que hayan sido causados al propietario*, la cual tiene en cuenta todos los elementos de afectación que en el presente caso comporta la expropiación del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-728835**.

Que el informe técnico de avalúo-indemnización de fecha 28 de febrero de 2018 con No. RT VN 08-07_0000, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital,

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 08-07_0000

determinó reconocer por concepto de Daño Emergente la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$6.302.401.00) MONEDA CORRIENTE**, por su parte el concepto por Lucro Cesante no aplica toda vez que no existe actividad económica relacionada con el predio y/o pérdida de utilidad por renta,

Que el valor del precio indemnizatorio total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$340.305.661.00) MONEDA CORRIENTE**, el cual incluye el valor del avalúo comercial por terreno y construcción, y el valor reconocido por concepto de daño emergente.

Que mediante contrato 005 de 2016 se constituyó con Alianza Fiduciaria S.A., el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO VOTO NACIONAL, con cargo al cual la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, realizará los pagos de los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive.

Que el valor total del precio indemnizatorio de la presente resolución se ampara en el presupuesto del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO VOTO NACIONAL con cargo a la cartera colectiva del FIDEICOMISO con **certificado de disponibilidad de fondos 36 del 17 de octubre de 2017**, expedido por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Que vencido el término de 30 días hábiles conforme a lo citado en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997 para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria y ante la imposibilidad jurídica para realizarlo, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación administrativa previsto en los artículos 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Predios de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa a favor de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, sobre el **INMUEBLE** ubicado en la **CARRERA 15 B 9-60 LOTE 21 URBANIZACION PARQUE DE LOS MARTIRES** y dirección catastral **KR 15A 9 56**, identificado con la cédula catastral No. **9 15A 9**, matrícula inmobiliaria No. **50C-728835** y **CHIP AAA0034JNBS**, cuyos titulares del derecho real de dominio son los señores **ALEJANDRO MOLINA GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.204.094** de Bogotá, **EDUARDO MOLINA GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.183.055** de Bogotá, **MAURICIO RICARDO MOLINA NIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.413.206** de Bogotá, **LAURA CASTRO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.986.263** de Bogotá, **JOSE FREDY SAENZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.251.841** de Bogotá, **NANCY YESENIA MARTINEZ CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.821.258** de Bogotá, **JESUS MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. **2.476.393** de Bogotá, y a los herederos determinados e indeterminados de la señora **CLOTILDE DE LAS MERCEDES MOLINA DE FERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **20.006.575** de Bogotá, con un área de terreno de **227.28 M2** y un área de construcción de **839.22 M2**, conforme al registro topográfico **VN 08-07_0000**, elaborado por la Dirección Técnica de la Empresa de Renovación

RESOLUCIÓN No. (112)

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C.”

R.T. VN 08-07_0000

Urbana, donde aparece debidamente delimitado y alinderado así: **Por el Norte:** del punto A al punto B en línea recta en una distancia de diecinueve metros (19.00 mts), con la Calle 9A; **Por el Oriente:** Del punto B al punto C, en línea recta en una distancia de doce metros (12.00 mts), con predio identificado con el registro topográfico VN08-08_0000; **Por el Sur:** del punto C al punto D en línea recta en una distancia de dieciocho punto ochenta y ocho metros (18.88 mts), con predio identificado con el registro topográfico VN08-06_0000; y **Por el Occidente:** del punto D al punto A en línea recta en una distancia de doce metros (12.00 mts), con la KR 15A.

ARTICULO SEGUNDO.- VALOR INDEMNIZATORIO: El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena reconocer a través de esta resolución es de **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$340.305.661.00) MONEDA CORRIENTE**, el cual incluye y reconoce los siguientes valores: a) La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$334.003.260.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de área de terreno de **227.28 M2** y un área de construcción de **839.22 M2** de conformidad con el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2016-0404 del 22 de junio de 2016, practicado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015; y b) La suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$6.302.401.00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de daño emergente de conformidad con el Informe Técnico de Avalúo Comercial-Indemnización No. 2016-0404 del 28 de febrero de 2016, que complemento el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2016-0404 del 22 de junio de 2016.

PARÁGRAFO: La presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994, que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio en los siguientes términos: *“En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio.”*, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos a los señores **ALEJANDRO MOLINA GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.204.094 de Bogotá, **EDUARDO MOLINA GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.183.055 de Bogotá, **MAURICIO RICARDO MOLINA NIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.413.206 de Bogotá, **LAURA CASTRO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.986.263 de Bogotá, **JOSE FREDY SAENZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.251.841 de Bogotá, **NANCY YESENIA MARTINEZ CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.821.258 de Bogotá, **JESUS MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.476.393 de Bogotá, y a los herederos determinados e indeterminados de la señora **CLOTILDE DE LAS MERCEDES MOLINA DE FERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.006.575 de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- FORMA DE PAGO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el trámite de pago se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 67 de Ley 388 de 1997 y a través de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con cargo a la cartera colectiva denominada **FIDEICOMISO VOTO NACIONAL**, previo trámite administrativo y financiero de la solicitud de pago por parte de la **EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, y de la siguiente manera: El cien por ciento (100%) del valor indemnizatorio,

RESOLUCIÓN No. (112)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 08-07_0000

o sea, la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$340.305.661.00) MONEDA CORRIENTE**, que serán puestos a disposición de los señores **ALEJANDRO MOLINA GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.204.094 de Bogotá, **EDUARDO MOLINA GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.183.055 de Bogotá, **MAURICIO RICARDO MOLINA NIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.413.206 de Bogotá, **LAURA CASTRO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.986.263 de Bogotá, **JOSE FREDY SAENZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.251.841 de Bogotá, **NANCY YESENIA MARTINEZ CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.821.258 de Bogotá, **JESUS MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.476.393 de Bogotá, y a los herederos determinados e indeterminados de la señora **CLOTILDE DE LAS MERCEDES MOLINA DE FERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.006.575 de Bogotá, en su condición de titulares del derecho real de dominio.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si el valor indemnizatorio, una vez puesto a disposición de los señores **ALEJANDRO MOLINA GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.204.094 de Bogotá, **EDUARDO MOLINA GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.183.055 de Bogotá, **MAURICIO RICARDO MOLINA NIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.413.206 de Bogotá, **LAURA CASTRO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.986.263 de Bogotá, **JOSE FREDY SAENZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.251.841 de Bogotá, **NANCY YESENIA MARTINEZ CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.821.258 de Bogotá, **JESUS MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.476.393 de Bogotá, y a los herederos determinados e indeterminados de la señora **CLOTILDE DE LAS MERCEDES MOLINA DE FERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.006.575 de Bogotá, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para efectos del pago del valor indemnizatorio se realizarán los descuentos correspondientes a obligaciones a cargo del predio, servicios públicos, impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO TERCERO.- Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

ARTÍCULO CUARTO.- RESPALDO PRESUPUESTAL: El valor del precio indemnizatorio al que se refiere el artículo segundo de la presente resolución, se ampara en el presupuesto del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO VOTO NACIONAL** con cargo a la cartera colectiva del **FIDEICOMISO**, con **certificado de disponibilidad de fondos No. 36 del 17 de octubre de 2017**, expedido por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

ARTÍCULO QUINTO.- DESTINACIÓN DEL INMUEBLE: El inmueble descrito, será destinado a la ejecución del Proyecto comprendido en la manzana 8 y parte de las manzanas 7 y 13 de la zona 1 del proyecto "Voto Nacional de Bogotá D.C."

RESOLUCIÓN No. (12)

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C.”

R.T. VN 08-07_0000

ARTÍCULO SEXTO.- SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos- Zona Centro, se cancele en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-728835** la anotación 13 del 29 de junio de 2017 radicación No. 2017- 48828, en la cual se encuentra registrada la Resolución 067 del 10 de marzo de 2017 *“Por medio de la cual se determina la adquisición de un inmueble, por el procedimiento de expropiación por vía administrativa y se formula una oferta de compra”* a favor de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C; igualmente, se solicita la cancelación de la anotaciones: No. 7 de fecha 04 de diciembre de 1997 con radicado No. 1997-109661 en la cual se encuentra registrada la medida cautelar de EMBARGO CON ACCION PERSONAL DERECHOS DE CUOTA, y No. 11 de fecha 09 de julio de 2013 con radicado No. 2013-60250 en la cual se encuentra registrada la medida cautelar de DERECHO DE PREFERENCIA a favor de METROVIVIENDA (hoy ERU), así como los demás los demás gravámenes, limitaciones e inscripciones que afecten el inmueble objeto de expropiación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ORDEN DE INSCRIPCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997 y el numeral 1 del artículo 70 de la misma Ley, se SOLICITA al (a) señor (a) Registrador (a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, INSCRIBIR la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-728835** con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio a la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, identificada con NIT 830.144.890-8.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENTREGA: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución, la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1º), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

ARTÍCULO NOVENO.- ANEXOS. Se anexan a la presente resolución y forman parte integral de ésta, el Informe Técnico de Avalúo Comercial mencionado en el artículo segundo de la presente resolución y demás documentos expedidos con ocasión del trámite administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS: Notifíquese la presente resolución de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de los señores **ALEJANDRO MOLINA GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.204.094 de Bogotá, **EDUARDO MOLINA GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.183.055 de Bogotá, **MAURICIO RICARDO MOLINA NIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.413.206 de Bogotá, **LAURA CASTRO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.986.263 de Bogotá, **JOSE FREDY SAENZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.251.841 de Bogotá, **NANCY YESENIA MARTINEZ CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.821.258 de Bogotá, **JESUS MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.476.393 de Bogotá, y a los herederos determinados e indeterminados de la señora **CLOTILDE DE LAS MERCEDES MOLINA DE FERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.006.575 de Bogotá, haciéndoles saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse en la

RESOLUCIÓN No. (**112**)

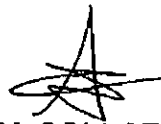
"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 08-07_0000

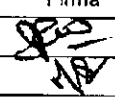
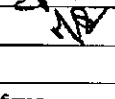
diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., El 27 ABR 2018



ADRIANA COLLAZOS SAENZ
 Directora de Predios

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Elaboró:	Sandra Remolina	Contratista	Dirección de Predios	
Revisó:	María Angelica Ramirez	Contratista	Dirección de Predios	
Aprobó	Adriana Collazos Sáenz	Directora de Predios	Dirección de Predios	
Los(as) arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo presentamos para su respectiva firma.				

RESOLUCIÓN No. (**112**)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 08-07_0000

En la fecha se notificaron personalmente de la resolución de expropiación las siguientes personas, quienes enteradas de su contenido y recibida la copia de la resolución y sus anexos respectivos firman como aparecen.

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

Fecha:

Hora:

El Notificador,

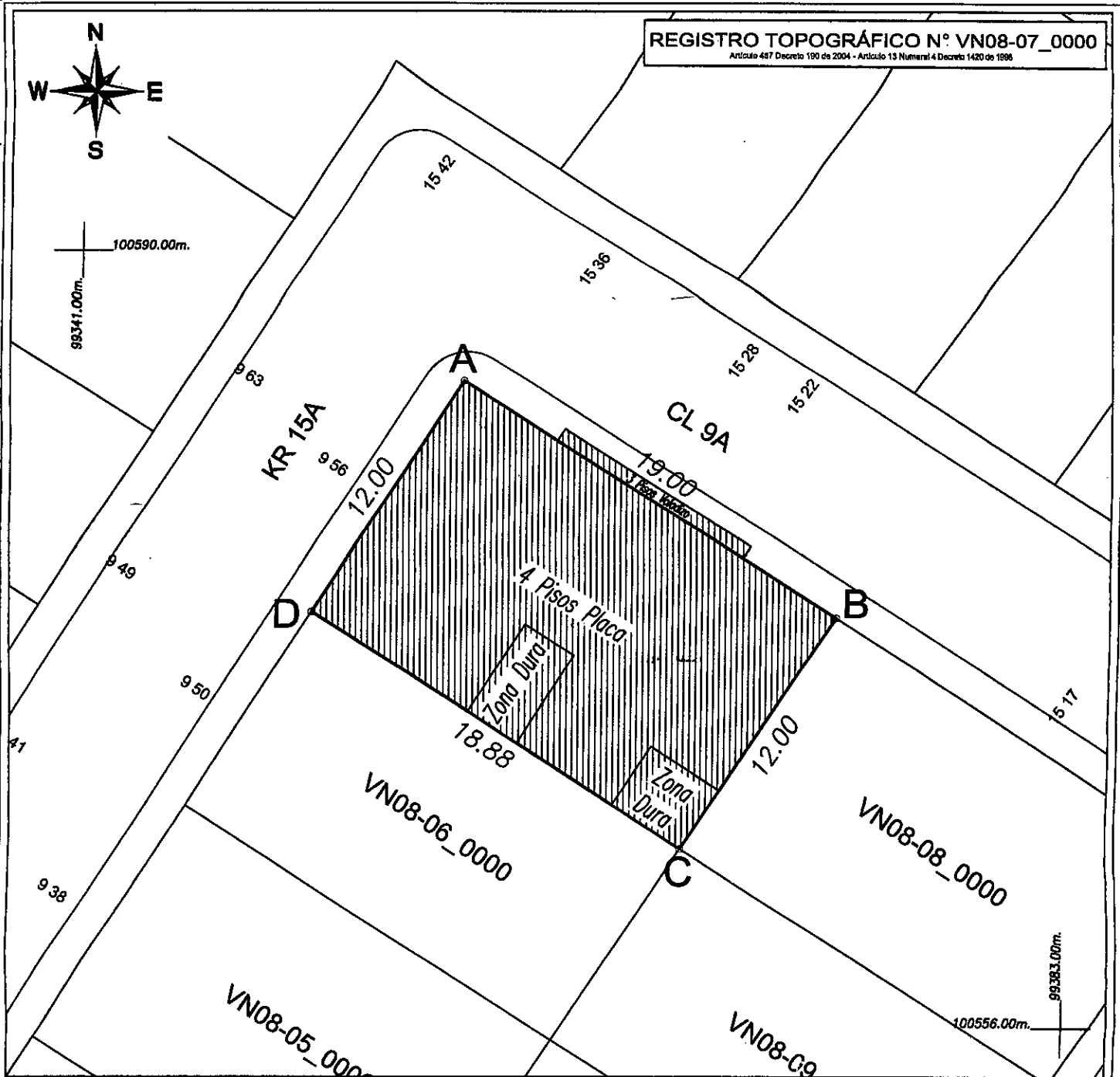
Nombre:

C.C.

T.P.



100590.00m.
 99341.00m.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA

DIRECCIÓN TÉCNICA

PROYECTO DE RENOVACIÓN URBANA VOTO NACIONAL - PRIMER ANILLO MZ. 07, 08 Y 13

DIRECCIÓN: CARRERA 15A N° 9 - 56 PROPIETARIO: NANCY YESENIA MARTINEZ CASTRO

TIPO DE ÁREA	TERRENO	CONSTRUIDA
4 Pisos Placa	205.53 m ²	822.12 m ²
Zona Dura	21.75 m ²	0.00 m ²
3 Pisos Voladizo	0.00 m ²	17.10 m ²
SUMA DE AREAS DE TERRENO		
TOTAL (A-B-C-D-A)		227.28 m ²
REQUERIDA (A-B-C-D-A)		227.28 m ²
SOBRANTE		0.00 m ²
SUMA DE AREAS DE CONSTRUCCIÓN		
TOTAL		839.22 m ²
REQUERIDA		839.22 m ²
SOBRANTE		0.00 m ²

INFORMACION PREDIAL	
Cédula Catastral	9 15A9
Código de Sector	004103 08 07 000 00000
Chip	AAA0034JNBS
Localidad	LOS MARTIRES
Barrio	VOTO NACIONAL
INFORMACION JURÍDICA	
Matricula Inmobiliaria	50C-728835
Escritura N°	2692
Fecha	27/10/2005
Notaria	11
Circulo	BOGOTA D.C.
CABIDA Y LINDEROS PREDIO SEGÚN ESCRITURA	
Area según Títulos	227.28 m ²
Lindero Norte	19.00 m
Lindero Oriente	12.00 m
Lindero Sur	18.80 m
Lindero Occidente	12.00 m

CUADRO DE COORDENADAS				
MOJON	ESTE	NORTE	DISTANCIA	MOJON
A	99357.30	100584.31		A
B	99373.23	100573.92	19.00	B
C	99366.68	100563.86	12.00	C
D	99350.86	100574.18	18.88	D
A	99357.30	100584.31	12.00	A
DATOS ESCRITURA P.H.				
		m ²	C.P.H.	m ²

Elaboró:

 JUAN CARLOS MORA FIERRO
 PROFESIONAL APOYO - DIRECCIÓN TÉCNICA E.R.U.

Escala: 1:250
 Fecha de elaboración: JUNIO DE 2016

Aprobó:

 DIANA PATRICIA COVALEDA SALA
 DIRECTORA TÉCNICA E.R.U.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2016-0404
RT VN08-07_0000- ERU

10. AVALUO INDEMNIZACIÓN

1. INFORMACIÓN GENERAL			
Dirección	KR 15A 9 56	CHIP	AAA0034JNBS
Registro Topográfico	VN08-07_0000	Código Sector	004103 08 07 000 00000
Tipo Inmueble	Terreno y Construcción	Matricula Inmobiliaria	050C00728835
2. DAÑO EMERGENTE			
ÍTEM			Subtotal (\$)
2.1 - Gastos de Notariado y Registro			\$ 6.302.401
2.2 - Gastos de Desconexión de Servicios Públicos			\$ 0
2.3 - Gastos por desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles			\$ 0
2.4 - Gastos de Publicidad			\$ 0
2.5 - Gastos de Bodegaje y/o Almacenamiento			\$ 0
2.6 - Gastos por Impuesto Predial			\$ 0
2.7 - Gastos por Tramites (SDP y/o Curadurías)			\$ 0
2.8 - Gastos por Adecuación del inmueble de remplazo			\$ 0
2.9 - Gastos por Adecuación de áreas remanentes			\$ 0
2.10 - Gastos por Perjuicios derivados de terminación de contratos.			\$ 0
AVALÚO DAÑO EMERGENTE			\$ 6.302.401
3. LUCRO CESANTE			
3.1 - Pérdida de utilidad por renta (arrendamiento o aparcería)			\$ 0
3.2 - Pérdida de utilidad por otras actividades económicas			\$ 0
AVALÚO LUCRO CESANTE			\$ 0
4. AVALÚO INDEMNIZACIÓN			
4.1 TOTAL AVALÚO INDEMNIZACIÓN			\$ 6.302.401
Son:	SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS UNO PESOS MONEDA CORRIENTE		
OBSERVACIONES: La tasación aquí realizada se encuentra acorde con los documentos aportados por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá (ERU), según formato reconocimiento económico.			

Nota: La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital deja constancia que la fuente de la información corresponde a los documentos aportados por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano (ERU), por lo tanto, la UAECDD no se hace responsable por la veracidad y contenido de estos frente a la realidad.

Fecha: 28 de Febrero de 2018

Elaborado por:


JOHN JAIRÓ DAZA GARCIA
Profesional Especializado

VoBo. Control de Calidad: Diana González García 

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2016-0404
RT VN08-07_0000-ERU

11 RESUMEN AVALÚO COMERCIAL
LEY.1682 DE 2013

ÍTEM	SUBTOTAL
AVALÚO INMUEBLE	\$ 334.003.260
TOTAL AVALÚO (TERRENO + CONSTRUCCIÓN)	\$ 334.003.260
LUCRO CESANTE	\$ 0
DAÑO EMERGENTE	\$ 6.302.401
TOTAL AVALÚO INDEMNIZACIÓN	\$ 6.302.401
TOTAL AVALÚO COMERCIAL	\$ 340.305.661

OBSERVACIONES: La tasación aquí realizada se encuentra acorde con los documentos aportados por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá (ERU), según formato reconocimiento económico.

Son: TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS MONEDA CORRIENTE

Fecha: 28 de Febrero de 2018

M. Isabel Coigua Pioreno
MARÍA ISABEL COIGUA PIORENO
SUBGERENTE DE INFORMACIÓN ECONÓMICA (C)

VoBo. Control de Calidad: Diana González García *DGG*

NOTA: Los datos consignados en el presente Resumen provienen de los capítulos 9 y 11 del Informe técnico presentado por el profesional evaluador correspondiente.

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

05-01-FR-07
V.3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2016-0404
RT VN08-07_0000-ERU

ANEXO 1. GASTOS DE NOTARIADO, REGISTRO Y
DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Dirección	KR 15A 9 56		
Chip	AAA0034JNBS	Registro Topográfico	VN08-07_0000
Avalúo Comercial		\$ 334.003.260	

CALCULO GASTOS NOTARIADO Y REGISTRO

ÍTEM	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
ESCRITURACIÓN			
Retención en la Fuente (1%)			\$ 0
Gastos Notariales (3x1000)			\$ 1.002.010
IVA Gastos Notariales (19%)			\$ 190.382
Copias (12 paginas)	12	\$ 3.500	\$ 42.000
IVA Copias (19%)			\$ 7.980
No de Copias	2		\$ 99.960
Gastos Escrituración			\$ 1.292.352
Porcentaje a aplicar 100%			\$ 1.292.352
Total Gastos de Escrituración			\$ 1.292.352
REGISTRO			
Gastos de registro (0,5%)			\$ 1.670.016
Porcentaje a aplicar 100%	100%		\$ 1.670.016
Total Gastos Registro			\$ 1.670.016
BENEFICENCIA			
Gastos de registro (1,0%)			\$ 3.340.033
Porcentaje a aplicar 100%	100%		\$ 3.340.033
Total Gastos Beneficencia			\$ 3.340.033
TOTAL GASTOS NOTARIADO Y REGISTRO			\$ 6.302.401

Fuente: Superintendencia de Notariado y Registro (resolución 0726 del 29 de enero de 2017)
Ley 1607 del 2012

Nota: No se incluye gastos de Retención en la Fuente conforme lo establecido en el Artículo 67, párrafo 2 de la Ley 388 de 1997. El calculo de gastos de Notariado, Registro y Beneficencia se hacen únicamente sobre el valor del bien objeto de enajenación - Resolución Igac 0898/2014.

CALCULO GASTOS DE DESCONEJÓN SERVICIOS PÚBLICOS

Servicio Publico	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
Energía - Codensa	Retiro acometida y medidor - Conexión Residencial	0	\$ 180.881,00	\$ 0
Acueducto - EAAB	Corte de servicio de acueducto desde la red, incluye excavación, retiro de manguera y suspensión del registro o colocación de tapón. Reconstrucción de andén y levantamiento de escombros. Desmonte de medidor. ANDEN EN CONCRETO O TABLETA	0	\$ 112.010,00	\$ 0
	Suministro tapón macho de hg 6"	0	\$ 60.610,00	\$ 0
Gas Natural	Suspensión definitiva 2014	0	\$ 157.328,00	\$ 0
TOTAL GASTOS DESCONEJÓN SERVICIOS PÚBLICOS				\$ 0

Nota:

Fuente: Energía: Tarifas de Energía Eléctrica (\$/kWh) reguladas por la CREG - Enero 2017
Acueducto: Resolución 0188 de 01/04/2015 - EAAB y Resolución 180 de 29/03/2016
Gas Natural: Certificación tarifaria IDU - Junio 2017

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

05-01-FR-07
V.3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2016-0404
RT VN08-07_0000- ERU

ANEXO 2. GASTOS DE DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO, PUBLICIDAD,
BODEGAJE, ALMACENAMIENTO, IMPUESTO PREDIAL Y TRÁMITES

Dirección	KR 15A 9 56		
Chip	AAA0034JNBS	Registro Topográfico	VN08-07_0000

CALCULO GASTOS DE DESMONTE, EMBALAJE Y TRASLADO

ÍTEM	Tipo de Vehículo	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
0	0	0	\$ 0	\$ 0
				\$ 0
				\$ 0
				\$ 0
TOTAL GASTOS DESMONTE, EMBALAJE Y TRASLADO				\$ 0

Fuente:

CALCULO GASTOS DE PUBLICIDAD

ÍTEM	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
Publicidad Existente	0	0	0	0
Publicidad Nueva	0	0	0	0
TOTAL GASTOS DE PUBLICIDAD				0

Observaciones: No se reconocen gastos de publicidad, conforme paragrafo del Artículo 5 de la Resolución 1044 de 2014.

CALCULO BODEGAJE Y ALMACENAMIENTO

ÍTEM	Tipo de Bodegaje	Meses	Valor Unitario	Subtotal
Bodegaje	0	0	\$ -	-
TOTAL GASTOS DE BODEGAJE Y ALMACENAMIENTO				\$ 0

Fuente:

CALCULO IMPUESTO PREDIAL DIARIO

ÍTEM	Total	Valor Diario	Periodo a cargo (días)	Subtotal
Impuesto Predial	\$ 0	\$ 0,00	0	\$ 0
TOTAL GASTOS DE IMPUESTO PREDIAL				\$ 0

Fuente:

Liquidación Secretaría de Hacienda Distrital

Nota:

De acuerdo con la Resolución 1044 de 2014, en su artículo 5, estipula que para el trimestre del 1 de Octubre hasta el 31 de Diciembre, se reconocerá el 0% del impuesto predial.

CALCULO POR TRAMITES (SDP y/o CURADURÍA)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Subtotal
Factura SDP	0	0
Factura Curaduría	0	0
TOTAL GASTOS DE TRAMITES (SDP y/o CURADURÍA)		\$ 0

Fuente:

Factura No.

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 114311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2016-0404
RT VN08-07_0000- ERU



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

ANEXO 3. GASTOS DE ADECUACIÓN INMUEBLE DE REPLAZO,
ADECUACIÓN ÁREAS REMANENTES Y POR PERJUICIOS DERIVADOS DE
TERMINACIÓN DE CONTRATOS

Dirección	KR 15A 9 56		
Chip	AAA0034JNBS	Registro Topográfico	VN08-07_0000

CALCULO GASTOS DE ADECUACIÓN INMUEBLE DE REPLAZO

ÍTEM	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
0	0	0	0	\$ 0
0	0	0	0	\$ 0
0	0	0	0	\$ 0
0	0	0	0	\$ 0
0	0	0	0	\$ 0
TOTAL GASTOS DE ADECUACIÓN INMUEBLE DE REPLAZO				\$ 0

Fuente: Cotización

CALCULO GASTOS DE ADECUACIÓN ÁREAS REMANENTES

ÍTEM	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
0	0	0	0	\$ 0
0	0	0	0	\$ 0
0	0	0	0	\$ 0
0	0	0	0	\$ 0
0	0	0	0	\$ 0
TOTAL GASTOS DE ADECUACIÓN ÁREAS REMANENTES				\$ 0

Fuente: Cotización

CALCULO POR PERJUICIOS DERIVADOS DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Subtotal
Sanciones	0	0
Indemnizaciones	0	0
TOTAL GASTOS DERIVADOS POR TERMINACIÓN DE CONTRATOS		\$ 0

Fuente: Contrato / Resolución

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1: 22-08-18	Fecha 2: DIA MES AÑO	Nombre del distribuidor:	
Nombre del distribuidor: ANGEL ANGEL RAMIREZ R.		C.C.:	
C.C. C.C. 80.768.402		Centro de Distribución:	
Centro de Distribución: Noite		Observaciones:	
Observaciones: Por Calle 113 pasaje de plaza 58-08 a Transv 59A. No hay Cra 59 nueva.			

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Unidad Mail 01 9000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y
DESARROLLO URBANO DE
ROGOTA S.A - E
Dirección: Autopista Norte # 97-70
Edificio Portio 100 - Piso 4

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111211000

Envío: RN952920635CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CLOTILDE DE LAS MERCEDES
MOLINA DE FERNANDEZ
Dirección: KR 59 113 46 CASA
SANTA BARBARA ALTA

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
21/05/2018 12:16:52

Min. Transporte en cargo 000700 del 20/05/2018